



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que la parte actora no ha procedido con el diligenciamiento del emplazamiento del demandado Señor JUAN PABLO MENDEZ BAUTISTA, es del caso requerirla de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar el trámite correspondiente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo.

Rda. .499-2015.  
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 01-02-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
.Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).

De la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante se dará traslado a la parte demandada, para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en los arts. 593 y 599 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el art. 156 del C.S.T., es del caso proceder a decretar el embargo del " 50 % " del Salario y demás emolumentos que devenga el demandado Señor SAMUEL DARÍO RANGEL IBAÑEZ ( C.C. 1.093.745.239 ), como empleado de ACTIVE WORK CENTER D.R. S.A.S.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

**SEGUNDO :** Decretar el embargo y retención, del " 50%" del Salario y demás emolumentos que devenga el demandado Señor SAMUEL DARÍO RANGEL IBAÑEZ ( C.C. 1.093.745.239 ), como empleado de ACTIVE WORK CENTER D.R. S.A.S., de ésta Ciudad, para lo cual de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el ART. 156 del C.S.T., se deberá comunicar lo pertinente al PAGADOR y TESORERO de la entidad en reseña -Oficiase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 535-2015.-

Carr.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 01-02-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).

La Dra. PAULA MARÍA SEADE GARCÍA HERREROS, en su calidad de Representante legal de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DAVIVIENDA S.A. Quien en adelante se denominará LA CEDENTE y el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, en su condición de Representante legal de la Sociedad denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", quien se denominará LA CESIONARIA, a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente: LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA los derechos del crédito involucrado dentro de la presente ejecución, así como también la garantía vinculada, así como todos los derechos que de la Cesión se puedan derivar, desde el punto de vista sustancial y procesal involucrada.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por la entidad Bancaria demandante denominada BANCO DAVIVIENDA S.A., en favor de la Sociedad denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería a la profesional del Derecho DESIGNADA Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre BANCO DAVIVIENDA S.A. Como "CEDENTE" y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA" como CESIONARIA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Téngase como DEMANDANTE a la Sociedad denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA" para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Profesional del Derecho Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada judicial de la parte CESIONARIA, denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", conforme a los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rdo. 925-2015.  
CARR.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 01-02-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).-

Habiéndose dado claridad a lo requerido mediante auto de fecha Noviembre 14-2018 , aportándose el número de placa solicitada , así como también la petición de embargo obrante al folio N 49 ,es del caso acceder al decreto del embargo correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del C.G.P.

Ahora, habiéndose dado cumplimiento por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto a la impresión de sábana de consulta de depósitos judiciales, es del caso del contenido de la misma colocarla en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del vehículo automotor Automóvil identificado con PLACAS N° CUY -949 , denunciado como de propiedad del DEMANDADO Señor JULIO CESAR PERALTA GIL ,( C.E. 243804 ) , el cual se encuentra matriculado en DATRANS DE VILLA DEL ROSARIO ( N.S. ) , para lo cual de conformidad con lo establecido en el numeral 1ª del art. 593 del C.G.P., se deberá comunicar el respectivo embargo , para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberá RESEÑAR E IDENTIFICAR el respectivo vehículo automóvil con las características aportadas por la parte actora en su escrito petitorio , obrante al folio 49 . Oficiese.

**SEGUNDO:** Colocar en conocimiento de la parte actora de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de este Juzgado y por cuenta de la presente ejecución , reseñadas en la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio N° 55 , para lo que estime y considere pertinente .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo

Rda. 1164-2017 ...-  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 01-02-2019-, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).-

Temiéndose en cuenta lo allegado y solicitado por la parte actora, observa el Despacho que de conformidad con lo reseñado y ordenado mediante auto de fecha Septiembre 26-2018 (F.54), la entidad de Correos dispuesta por la parte actora, no CERTIFICA que el diligenciamiento correspondiente a la citación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., se haya realizado en el CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA del Municipio de Cúcuta. Ahora, a efectos de agotar el diligenciamiento correspondiente a la notificación del demandado, se debe advertir que igualmente en el título valor base de la ejecución (Pagaré- Folios 6 al 8), se reseña como nomenclatura de residencia del demandado la siguiente : KDX 9A , KR 1ª Nª 4-38 PUERTO LLERAS , Corregimiento éste donde se debe igualmente agotar su notificación . Agotado lo anterior, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado. Se reitera el requerimiento a la parte actora de materializar la notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

Del contenido de los escritos que anteceden, a través de los cuáles las entidades bancarias dan respuesta al embargo decretado y comunicado, se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo .

Rdo. 180-2018.-

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 01-02-2019...- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente acción Hipotecaria, cumpliéndose con lo reseñado mediante auto de fecha Octubre 25-2018, así como también de que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago mediante notificación por aviso (art. 292 C.G.P.), los cuáles dentro del término no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido, es del caso dar aplicación a lo dispuesto al numeral 3ª del art. 468 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones :

Dio origen a la presente acción la demanda EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, incoada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", a través de apoderada judicial, frente a DORIS DUEÑEZ URIBE y JOSE ANTONIO PINTO SANCHEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha JULIO 3-2018, obrante a los folios 31 y 31 vuelto.

Analizado los pagarés allegados como base del recaudo EJECUTIVO HIPOTECARIO Y LA ESCRITURA PÚBLICA correspondiente, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el trámite OBSERVADO, para efecto de notificación de los demandados, éstos se encuentran notificados del mandamiento de pago mediante NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 C.G.P.), los cuáles dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., norma ésta que prevé que cuando no se propongan excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución, para que con el producto de ellos, se pague al demandante el crédito y las costas.

Ahora, encontrándose registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución hipotecaria, es del caso proceder al secuestro del mismo. Así mismo como se observa que sobre el inmueble embargado presenta un gravamen de hipoteca de primer

grado, es del caso ordenar notificar al Acreedor hipotecario, para que haga valer el mismo, sea exigible o no.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores " DORIS DUEÑEZ URIBE y JOSE ANTONIO PINTO SANCHEZ " , para que con el producto del bien gravado con hipoteca , se pague AL DEMANDANTE , el crédito y las costas, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENASE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.949.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**CUARTO:** Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con la M.I. N<sup>o</sup> 260-49726 , es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3<sup>a</sup> del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N<sup>o</sup> PCSJC17-10 , de fecha Marzo 09-2017 , proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA , para la práctica de la diligencia de secuestro del BIEN INMUEBLE embargado e identificado con la M.I. N<sup>o</sup> 260-49726 , para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$150.000.00.-Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso, **RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.**

**QUINTO :** Como se observa que sobre el bien inmueble embargado, éste presenta gravamen de hipoteca DE PRIMER GRADO a favor del BANCO DAVIVIENDA , es del caso DAR APLICACIÓN A LO PREVISTO Y ESTABLECIDO EN EL ART. 462 DEL C.G.P., para lo cual la parte actora deberá proceder de conformidad para su notificación , aportando la dirección donde actualmente reciba notificaciones el reseñado acreedor hipotecario, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ,para que se proceda con su respectiva notificación, requerimiento éste que se realiza

conforme lo establecido en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Hipotecario.  
Rdo.-. 567-2018.-  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 01-02-2019 ,---, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa JGX-162 ,de propiedad del DEMANDADO Sr JHOAN MANUEL BARRERA CARRILLO (C.C. 1.090.400.930 ) , es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente A LA DIRECCION DE DATRANS DE VILLA DEL ROSARIO ( N.S. ) y al Comandante de la SIJIN de esta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA JGX-162** , en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen más acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN.**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

UNA VEZ SEA COLOCADO A DISPOSICIÓN EL RESPECTIVO VEHICULO AUTOMOTOR, SE PROCEDERÀ RESOLVER SOBRE EL SECUESTRO DEL MISMO.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que se sirva materializar la notificación de la demandada, del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo Prendario.  
Rda. 686-2018.--  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 01-02-2019..., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar emplazar a LOS DEMANDADOS Señores NELSON PÉREZ VEGA y ORLINDA ORTÍZ, para que comparezcan a recibir notificación PERSONAL del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha OCTUBRE 3-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo, TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA.

**TERCERO:** La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

**QUINTO:** Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D, EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la

respectiva publicación . Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Restitución.

Rda. 707-2018.--  
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 01-02-2019.- . Las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa HRN -641 ,de propiedad de LA DEMANDADA Señora LIGIA CATALINA GOMEZ BARRIOS (C.C. 37.442.791 ), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente A LA DIRECCION DE DATRANS DE VILLA DEL ROSARIO ( N.S. ) y al Comandante de la SIJIN de esta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA HRNB-641** , en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen más acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN.**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

UNA VEZ SEA COLOCADO A DISPOSICIÓN EL RESPECTIVO VEHICULO AUTOMOTOR, SE PROCEDERÀ RESOLVER SOBRE EL SECUESTRO DEL MISMO.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que se sirva materializar la notificación de la demandada, del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 898-2018.-  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 01-02-2019... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniéndose en cuenta que la parte actora no ha procedido en debida forma con la citación de la parte demandada, de conformidad con las exigencias previstas y establecidas en el art. 291 del C.G.P., es de caso requerirla bajo los apremios de lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que materialice la respectiva notificación , para lo cual se le concede el término de treinta (30= días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rdo.983-2018.

Carr.-

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy  
01-02-2019.-

\_\_\_\_\_

a las 8:00 A.  
M.

ANDREEA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria

